

Boletín de Jurisprudencia  
MAYO 2024

---

# CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Reincidencia y exclusión de la progresividad



# REINCIDENCIA

Artículo 50 del Código Penal

BRUZZONE

“[L]a tacha de inconstitucionalidad que se dirige al instituto en sí, sin que tenga efectos concretos sobre [la determinación de la pena según arts. 40 y 41 CP, por la veda al reincidente de obtener la libertad condicional y para los supuestos de múltiples reincidencias] debe ser rechazada” (“Romano”. Reg. 306/2015. 4/8/2015).

DIVITO

“[L]a solución requiere establecer [una] base precisa, que no implique desnaturalizar el sistema de reincidencia real que consagra la ley. [P]ara declarar reincidente a quien cumplió parcialmente una pena privativa de la libertad, debe verificarse que la persona sufrió en detención, luego de [la firmeza del fallo], un plazo que, como mínimo, sea equivalente al establecido por la ley [24.660] para que pudiera acceder al período de prueba” (“Peralta”. Reg. 1784/2023. 10/10/2023).

DÍAS

“[D]e acuerdo a la doctrina sentada por la [CSJN] en Fallos 308:1938, a los efectos de poder declarar reincidente a un condenado [...] resulta suficiente contar con el antecedente objetivo de que la pena anterior se haya cumplido total o parcialmente, con independencia de su duración; es decir, del tiempo que haya implicado su encierro” (“Acosta”. Reg. 2319/2023. 1/12/2023).

MAGARIÑOS

“[C]orresponde [...] declarar la inconstitucionalidad del artículo 50 del Código Penal, en tanto esa norma legal contradice lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Constitución Nacional, y dejar sin efecto la declaración de reincidencia dictada respecto [del condenado]” (“Martínez”. Reg. 2157/2023. 7/12/2023).

HUARTE PETITE

“[Par la] debida aplicación [del art. 50 demanda que] la conducta (o conductas) por las que hubiese cumplido pena (al menos una de ellas de ser más de uno los delitos), deben haber lesionado el mismo bien jurídico que resultó vulnerado en el hecho (o hechos), de la causa en que, luego de tal cumplimiento de pena, fuese nuevamente condenado” (“Martínez”. Reg. 2157/23. 7/12/2023).

¿ES CONSTITUCIONAL LA NORMA? ¿QUÉ CONDICIONES HABILITAN SU APLICACIÓN?

Si

No

RIMONDI

“[T]odo ejercicio de una política pública importa cierta discrecionalidad, de modo tal que solo será judicialmente revisable si dicha discrecionalidad se transforma en arbitrariedad. No advierto dicha transformación en la prohibición de conceder la libertad condicional a los reincidentes. “[C]on solo haber ingresado al período de observación en una condena anterior [...] corresponde sea declarado reincidente, por haberla cumplido parcialmente” (“Garzón Ruiz”. Reg. 1395/2018. 2/11/2018).

MORÍN

“[La CSJN] en el fallo ‘Arévalo’ ratificó la constitucionalidad de la reincidencia por remisión a la doctrina permanente de ese tribunal, explicitada en ‘Gómez Dávalos’ (fallos: 308:1938), ‘L’ Eveque’ (fallos: 311:1451) y ‘Gramajo’ (fallos: 329:3680), aún después de que adquirieran rango constitucional las reglas establecidas en el art. 5.6 de la CADH y 10.3 del PIDCyP. [C]omo intérprete supremo de la [CN] y de las leyes subordinadas a aquélla, ha sostenido que su contenido en nada vulnera las garantías constitucionales [...] (fallos 308:1938)” (“Coronel”. Reg. 2354/2023. 1/12/2023).

SARRABAYROUSE

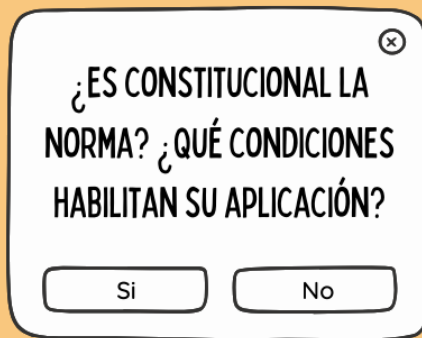
“[E]l art. 50, CP no debe leerse de forma automática sino que dependerá, en cada caso concreto, del análisis de la evolución en el sistema de progresividad del interno, qué etapa alcanzó en él y de que regímenes gozó” (“Salto”. Reg. 374/2015. 27/8/2015).

JANTUS

“[La CSJN], [...] en el caso ‘Arévalo’ [...] y en diversos casos posteriores, ratificó antigua jurisprudencia que sostenía la constitucionalidad de la reincidencia y su incidencia en el instituto previsto en el art. 14, CP. [E]l Máximo Tribunal ponderó el bloque constitucional incorporado en la reforma de 1994 y sentó un holding que debe acatarse en la medida en que no se desarrollen nuevos argumentos que permitan dejarlo de lado” (“Martínez”. Reg. 2157 /2023 . 7/12/2023).

# EXCLUSIÓN DE LA PROGRESIVIDAD

Artículo 56 bis del Código Penal



BRUZZONE

“[N]o existe un derecho protegido constitucionalmente a gozar de un régimen progresivo que incluya salidas anticipadas’ y [...] la distinción efectuada por la regla analizada resulta razonable por receptor delitos especialmente graves, tal como ocurre en el presente caso” (“Torres”. Reg. 714/2022. 26/5/2022).

RIMONDI

“[N]o se advierte en el caso arbitrariedad en la prohibición legal, como así tampoco, una gravamen a los principios de progresividad y resocialización propios de la etapa de ejecución de la pena. [L]a igualdad de la norma opera siempre y cuando se trate del mismo modo a quienes se encuentren en iguales circunstancias” (“Mondaca Vallejos”. Reg. 1130/2022. 15/7/2022).

Aquí se planteaba la inconstitucionalidad del artículo 14 del C.P.

DIVITO

“[E]n el presente caso, en que nos encontramos ante una pena temporal y determinada ab initio, aplicar la restricción fijada por la ley importe un menoscabo al principio constitucional de igualdad” (“Mondaca Vallejos”. Reg. 1130/2022. 15/7/2022).

Aquí se planteaba la inconstitucionalidad del artículo 14 del C.P.

MORÍN

“[E]l art. 56 bis de la Ley n° 24.660 resulta violatorio del fin primordial de la ejecución de la pena, que es la resocialización del condenado, y goza de jerarquía constitucional -cfr. art. 75 inc. 22, CN-” (“Arancibia”. Reg. 438/2016. 10/6/2016)

DÍAS

“[E]l distinto tratamiento asignado por el art. 56 bis de la LEP a los condenados por los delitos enunciados en él no carece de base objetiva, ni se encuentra desprovisto de razones pertinentes para tal distinción” (“Ríos”. Reg. 772/2021. 9/6/2021).

JANTUS

“[L]a norma no colisiona con el principio de igualdad ante la ley contenido en el art. 16 de la Constitución Nacional, en la medida en que se aplica de igual modo a todas las personas que se encuentran en las condiciones que la prescripción requiere” (“Abregú”. Reg. 351/2022. 31/3/2022).

MAGARIÑOS

No se identificó su criterio, pues los casos en los que se trató esta problemática se abstuvo o los declaró inadmisibles. Así, por ejemplo, encontramos el caso “Abregú” (Reg. 351/2022. 31/3/2022).

SARRABAYROUSE

“[E]xcede el marco de la competencia del legislador instaurar un sistema donde se presuma que la peligrosidad del autor le impide cualquier egreso anticipado en tanto no se establezca un tratamiento específico para esos casos. [Eso] contradic[e] [el] régimen que prohíbe establecer distinciones de esa clase entre los penados’. [Vulnera] el derecho a la esperanza, al no prever ningún tipo de salida anticipada” (“Maqueira”. Reg. 594/2021. 5/5/2021).

Aquí se planteaba la inconstitucionalidad del artículo 14 del C.P.

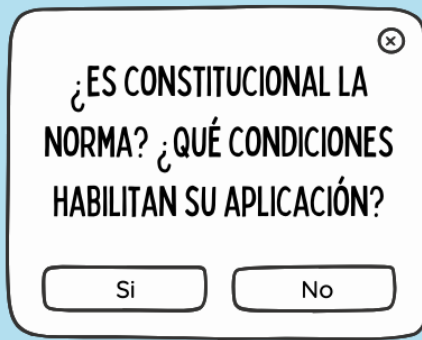
HUARTE PETITE

“[L]a norma en pugna no afecta la igualdad al establecer formas de cumplimiento más o menos rigurosas teniendo en consideración la también mayor o menor gravedad del delito cometido, pues prevé los mismos obstáculos para todo el que resultó condenado en función del delito contemplado” (“Abregú”. Reg. 351/2022. 31/3/2022).



# EXCLUSIÓN DE LA PROGRESIVIDAD EN EL RÉGIMEN PENAL JUVENIL

Artículo 56 bis del Código Penal y ley 22.278



BRUZZONE

“[S]i bien en la presente incidencia [aplicaría] la validez constitucional del art. 56 bis, ley 24.660 en el marco de la solicitud de acceso del condenado al régimen de salidas transitorias, se advierte que MCE era menor de edad al momento de los hechos por los que fue condenado [por lo que corresponde] declarar inconstitucional la aplicación de lo dispuesto en el art. 56 bis” (“MCE”. Reg. 374/2022. 6/4/2022).

RIMONDI

“[A]dhiero a la solución propuesta por el juez Bruzzone” (“MCE”. Reg. 374/2022. 6/4/2022).

DIVITO

“[N]o se dieron explicaciones que indiquen por qué razón los menores, que fueron excluidos del régimen legal de la reincidencia, deberían verse alcanzados por un prohibición análoga a la que éste establece, pero originada en el encuadre típico del delito cometido” (“HJL”. Reg. 415/2024. 27/3/2024).

SARRABAYROUSE

[E]n el caso particular [del joven] los arts. 14, segundo supuesto, CP y 56 bis, inc. 1º, ley 24.660 violan el derecho a la igualdad y la resocialización ya que lo privan de un tratamiento adecuado y de la posibilidad de un egreso anticipado antes de agotar la pena impuesta. [R]esultan inconstitucionales” (“EMS”\*\*. Reg. 1049/2016. 30/12/2016).

DÍAS

“[E]n virtud de cómo fueron sucediéndose los hechos reseñados en este legajo, imponen en consecuencia la no aplicación de los artículos 14 del CP y 56 bis de la LEP en relación con el condenado [...], pues sólo de tal forma puede -dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes en autoasegurarse el cumplimiento de tales mandatos” (“EMS”\*\*. Reg. 1049/2016. 30/12/2016).

MORÍN

“[C]on respecto a la constitucionalidad del límite previsto en el art. 56 bis, ley 24.660 [a]dhiero a la solución propuesta por el juez [...] Sarrabayrouse por compartir sus fundamentos” (“AEA”\*. Reg. 451/2022. 13/4/2022).

En el caso “Aguilar” el juez Sarrabayrouse remitió a sus argumentos del fallo “Salinas”.

MAGARIÑOS

“[E]l recurso interpuesto no satisface los requisitos de procedencia establecidos normativamente para el examen de una cuestión federal” (“ADT”\*\*\*. Reg. 1758/2022. 27/10/2022).

En este caso se planteó la inconstitucionalidad del artículo 14 del C.P.

JANTUS

“[L]a aplicación de la restricción en cuestión luce completamente desprovista de un análisis desde esa perspectiva [en relación a lo previsto en la CDN y la CN], por las consecuencias que acarrea -en particular, un obstáculo normativo absoluto, establecido de antemano, para acceder al régimen de la libertad condicional (art. 14 del CP), pese a la condición de menor que aquí reviste, y según la cual ejecutará la sanción-”. (“ADT”. Reg. 1758/2022. 27/10/2022).

En este caso se planteaba la inconstitucionalidad del artículo 14 del C.P.

HUARTE PETITE

“[El art. 56 bis] no resulta incompatible de manera absoluta con las previsiones de la Convención de los Derechos del Niño, ni tal fundamentación ha sido asimismo rebatida en la impugnación” (“LAM”. Reg. 2223/2022. 22/12/2022).

\* El hecho fue cometido en el año 2008 y la resolución fue dictada con anterioridad a la última modificación de la Ley 24.660.

\*\* El hecho fue cometido en el año 2009 y la resolución fue dictada con anterioridad a la última modificación de la Ley 24.660.

\*\*\* En los casos relevados el juez Magriños se ha abstenido de votar o bien no se expidió sobre el fondo de la cuestión